

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° [] DE PARLA
C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 2 - 28980

[]

NIG: []

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago - 250.1.1) []/2020

Materia: Arrendamientos Urbanos

Demandante: D./Dña. []

PROCURADOR D./Dña. []

Demandado: D./Dña. []

D./Dña. []

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña.

[]

Lugar: Parla

Fecha: siete de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador D./Dña. []
[] en nombre y representación de D./Dña. []
[] se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a D./Dña. []
[] y D./Dña. [] solicitando el
desahucio de la vivienda sito/a en C/ SAN ANTON N° [] PINTO por falta de pago de
las rentas o cantidades vencidas y que le son debidas, en concreto 2.325 euros, que también
reclama como cantidad debida.

SEGUNDO. - Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 9.300 EUROS.

TERCERO. - Por la parte demandante se manifiesta que la parte demandada puede
enervar el desahucio.

CUARTO. - En la demanda presentada la parte actora solicita la ejecución directa
de la sentencia condenatoria o del decreto que ponga fin al procedimiento, efectuando el
lanzamiento del demandado sin más trámite en la fecha y hora que se fije por el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y
documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad,
representación y postulación procesal necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo
determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

[]

SEGUNDO. - Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas según los artículos 37, 38 y 45 de dicha ley procesal.

Este juzgado resulta competente territorialmente por aplicación de lo establecido en el número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

En la demanda se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3 del artículo 439 en relación con la posibilidad de enervación del desahucio.

TERCERO. - Por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1. 1º de la L.E.C., en relación con el artículo 437.4. 3º de la misma ley, a cuyo tenor el actor puede en el juicio verbal acumular a la acción de desahucio por falta de pago, la de reclamación de las rentas o cantidades análogas vencidas y no pagadas.

Dispone el artículo 252.2 de la L.E.C. si las acciones acumuladas fueran la de desahucio por falta de pago o por expiración legal o contractual del plazo, y la de reclamación de rentas o cantidades debidas, la cuantía de la demanda vendrá determinada por la acción de mayor valor.

CUARTO. - Dispone el artículo 441.5 de la L.E.C que se informará al demandado de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales a fin de que informen sobre su situación de vulnerabilidad. A los mismos efectos, se comunicará, de oficio por el Juzgado, la existencia del procedimiento a los servicios sociales.

QUINTO. - Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, la cual se sustanciará por las reglas establecidas para el Juicio Verba en el artículo 440 de la L.E.C. con las especialidades y prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

ADMITIR A TRÁMITE la demanda presentada por el Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED] frente a D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] que se sustanciará por las reglas del juicio verbal, con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio, en relación a la vivienda sito/a en C/ SAN ANTON [REDACTED] PINTO, así como sobre la reclamación de las rentas impagadas y otras cantidades debidas al arrendador.

Dar traslado de la demanda a la parte demandada con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA a los efectos previstos en el artículo 150.4 de la L.E.C., modificada por la Ley 5/2018 de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas, para que en **el plazo de DIEZ DIAS, otorgue su consentimiento de forma expresa** para la comunicación a los servicios públicos competentes en materia de política social del Ayuntamiento de Madrid de la fecha del lanzamiento fijada en este procedimiento.

Al manifestar la parte demandante que si cabe enervación de la acción de desahucio en el presente caso, **REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que en el plazo de DIEZ DÍAS**, pague al actor o, en otro caso, desaloje el local comercial o comparezca ante el tribunal y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

El pago podrá realizarse también mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado en BANCO DE SANTANDER, cuenta para este expediente.

Señalar que para que tenga lugar la **EVENTUAL VISTA EN CASO DE OPOSICIÓN DEL DEMANDADO**, el próximo día **de octubre de 2020 a las 10:00 horas** la cual tendrá lugar en la sala de vistas sita en la planta 2ª ; sirviendo el requerimiento de citación en forma.

Señalar para la práctica del **LANZAMIENTO** de la parte demandada del inmueble arrendado, si se cumplen los requisitos legales para ello, el día **de diciembre de 2020 a las 11:00 horas**.

Practicar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 155 y en el último párrafo del artículo 164; debiendo realizar al demandado las siguientes advertencias:

De no realizar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de su notificación posterior, entendiéndose que la parte demandada se muestra conforme con la resolución del contrato de arrendamiento.

Si no atiendiere al requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, se dictará Decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

Si atendiera al requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclama, se hará constar y se dictará decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento, a no ser que el demandante interese su mantenimiento para que se levante acta sobre el estado en que se encuentre la finca, dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución en cuanto a la cantidad reclamada bastante para ello con la mera solicitud.

Hágase saber al demandado que, si en el inmueble objeto de lanzamiento hubiere

cosas que no sean objeto del título, y no los retirare, se considerarán bienes abandonados a todos los efectos (art. 703.1 LEC).

La falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

SI PRETENDIERA OPONERSE deberá presentar escrito de oposición dentro del plazo requerimiento, el cual deberá ir firmado por Abogado y Procurador.

Formulada en forma la oposición, realizar las siguientes advertencias y apercibimientos:

a) A la parte demandante, que si no asistiera a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si este lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 LEC).

b) A la parte demandada:

Que de no comparecer a la vista se declarará el desahucio sin más trámite.

Que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar ante este tribunal y con la asistencia de Abogado, y que en el supuesto de que quiera solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de Abogado y Procurador de oficio, deberá hacerlo necesariamente dentro de los tres días siguientes a la práctica del requerimiento.

Que queda citada para recibir la notificación de la sentencia el sexto día siguiente al señalado para la vista, advirtiéndole que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.

c) A ambas partes:

Que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Que si alguna de ellas no asistiere personalmente y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrá considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y les sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 LEC).

Que, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, deben indicar las personas que, por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos. A tal fin, facilitarán los datos y circunstancias precisas para llevar a cabo la citación. En este mismo plazo podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de persona jurídica o entidades públicas por los trámites

establecidos en el artículo 381 LEC

Que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso, así mismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (artículo 155.5 LEC).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 453.1 párrafo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 187 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber a las partes que el Letrado/a de la Admón. de Justicia de éste órgano, o quien legalmente le sustituya, no asistirá a la vista que viene señalada en el presente procedimiento salvo que lo soliciten todas las partes del proceso, incluido el Ministerio Fiscal en aquellos procedimientos en los que sea preceptiva su intervención, con un mínimo de dos días de antelación a la celebración de la vista.

Las peticiones de las partes solicitando la presencia del Letrado/a de la Admón. de Justicia se presentarán hasta dos días antes de la celebración del acto en el registro que corresponda y se comunicarán tan pronto como se produzcan al Letrado/a de la Admón. de Justicia que debiera asistir.

De la vista se extenderá nota expresiva de las circunstancias que concurran en su celebración por el funcionario que asista a la Magistrada-Juez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 476 d) y 477 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Líbrese oficio a los servicios sociales a los efectos prevenidos.

Habiéndose solicitado expresamente la realización de la notificación y citación más requerimiento a la parte demandada a través del Procurador de conformidad con el artículo 152.1.2º de la LEC, hágase entrega de la cédula de requerimiento, copia del Decreto de admisión de la demanda y copia de la demanda a dicho procurador a través del salón de procuradores, a fin de que lleve a cabo la notificación, requerimiento y citación.

A estos efectos, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.



El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.